

000044

ORDENANZA Nro. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 7 del artículo 300 de la constitución Nacional y en el artículo 62 del Decreto 1222 de 1986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la competencia para ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de todas las deudas fiscales a favor del Departamento del Atlántico, en el Grupo de Ejecuciones Fiscales, creado mediante el Decreto 000503 de Septiembre 30 de 1993, de la Unidad de Administración de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

PARAGRAFO: Esta competencia procede para exigir por la vía coactiva las deudas fiscales constantes en los títulos ejecutivos establecidos en los artículos 68 del C.C.A y 562 del C.P.C.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite para el cobro por jurisdicción coactiva en el Departamento será el señalado en los artículos 561 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, así como las normas que lo deroguen o modifiquen, para los procesos ejecutivos de mayor, menor o mínima cuantía según el caso.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Gobernador hasta el 31 de diciembre de 1994, para expedir los decretos necesarios para hacer efectiva la implementación de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

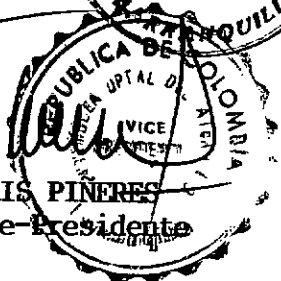
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MARTINEZ PATRON, Presidente

LOURDES INSIGNARES C. Primer Vice-Presidente

HECTOR AMARIS PINERES, Segundo Vice-Presidente

ERMITH I. PARDO SANDOVAL, Secretario General



"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

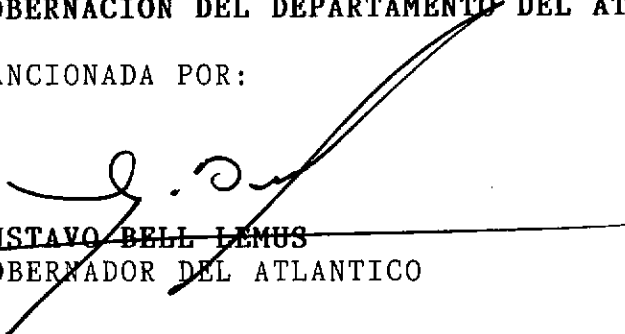
- Primer, Debate Noviembre 8 de 1994
- Segundo, Debate Noviembre 10 de 1994
- Tercer, Debate Noviembre 15 de 1994

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. 23 DE NOVIEMBRE DE 1994.

SANCIONADA POR:


~~GUSTAVO BELL LEMUS~~
 GOBERNADOR DEL ATLANTICO

Mod. 10/94 *aprobado en 2º debate.*
000044 *pasa a 3º debate. 199*

Proyecto de Ordenanza. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA".

NOV. 15/94
INFORME DE COMISION *aprobado en 3er debate*

SEÑOR PRESIDENTE
HONORABLES DIPUTADOS.

Estudiado el proyecto de ordenanza de la referencia encontramos que se ajusta al ordenamiento legal que nos rige y es conveniente además, pues dota al ente territorial de la competencia para el cobro coactivo de todas las deudas fiscales exigibles que se hayan contraído con el Departamento.

MODIFICACIONES

Modifíquese el artículo tercero que quedaría así:

"Autorizase al Gobernador hasta el 31 de diciembre de 1994, para expedir los decretos necesarios para hacer efectiva la implementación de la jurisdicción coactiva."

PROPOSICION

Apruebase el informe de comisión con las modificaciones señaladas y procedase a darle segundo debate al proyecto en mención.

VUESTRA COMISION

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 15/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Nov 10/94

Informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA".

COMISION GOBIERNO Y POLICIA

[Handwritten signature]
ALVARO COTES MESTRE

HUMBERTO ROJAS BULA

[Handwritten signature]
MIGUEL SUAREZ BALLESTEROS

CARLOS PEREZ PARRA

MANUEL CHARRIS INSIGNARES

MAX FREDY ORDOÑEZ FERREIRA

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Handwritten signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° _____

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 10/194

Honorables Diputados:

La jurisdicción coactiva para el cobro de las deudas fiscales es un privilegio legal y el ejercicio de un poder exorbitante de la Nación, de los entes territoriales y de los establecimientos públicos en todos los órdenes para exigir por sí y ante sí las deudas claras, expresas y actualmente exigibles que consten en documento que tengan mérito ejecutivo.

Los títulos que prestan mérito ejecutivo para el cobro coactivo están definidos en los artículos 68 del C.C.A y 562 del C.P.C. los cuales no tiene un procedimiento propio definido por el legislador, debiendo por lo tanto regirse por los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor o mínima cuantía, según fuere el caso.

Aunque la jurisdicción coactiva procede en las entidades públicas arriba citadas, por virtud de ley deben igualmente tales entidades fijar la competencia para ejercerla.

En nuestro ente territorial tal competencia se encuentra establecida para el cobro coactivo de los impuestos y contribuciones departamentales, mas no para el de las restantes deudas fiscales originadas en obligaciones diferentes a las

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 10/194

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 8/194

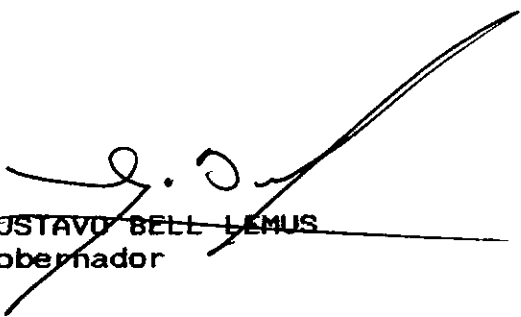
surgidas en virtud de la potestad impositiva del ente territorial, a fin de poder exigir directamente el cumplimiento compulsivo de las mismas cuando el sujeto pasivo de dicha obligación la incumpla parcial o totalmente.

Lo anterior coloca en desventaja al ente territorial por cuanto tendría que recurrir en tales eventos al cobro a través de la jurisdicción ordinaria, lo cual lleva aparejado lógicamente un proceso más largo y complejo para la administración departamental.

Los hechos expuestos motivaron a la administración departamental a elaborar el proyecto de ordenanza anexo, con el objeto de que tal acto fije la competencia en el Departamento para el cobro coactivo de todas las deudas fiscales exigibles por parte del ente territorial a través de tal procedimiento.

Solicitamos a la Honorable Asamblea Departamental la concurrencia y aquiescencia para la expedición del acto que hará más ágil y expedito, el cobro de las acreencias de la administración seccional.

Cordialmente,


~~GUSTAVO BELL LEMUS~~
Gobernador

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 15/94

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 10/94

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 8/94

000044

ORDENANZA No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA COMPETENCIA PARA EJERCER LA JURISDICCION COACTIVA"

LA
COMISION DE DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 15/94

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 7) del artículo 300 de la Constitución Nacional y en el artículo 62 del Decreto 1222 de 1.986.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Fijar la competencia para ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de todas las deudas fiscales a favor del Departamento del Atlántico, en el Grupo de Ejecuciones Fiscales, creado mediante el Decreto 000503 de septiembre 30 de 1993, de la Unidad de Administración de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

APROBADO EN LA COMISION DE DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 10/94

PARAGRAFO: Esta competencia procede para exigir por la vía coactiva las deudas fiscales constantes en los títulos ejecutivos establecidos en los artículos 68 del C.C.A y 562 del C.P.C.

ARTICULO SEGUNDO: El trámite para el cobro por jurisdicción coactiva en el Departamento será el señalado en los artículos 561 y s.s. del Código de

COMISION DE DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Mar 8/94

Procedimiento Civil, así como las normas que lo deroguen o modifiquen, para los procesos ejecutivos de mayor, menor o mínima cuantía según el caso.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gobernador para expedir los decretos necesarios para hacer efectiva la implementación de la jurisdicción coactiva.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DEBATE
DEL DIA

Mar 10/94

DEBATE
DEL DIA

Mar 10/94

DEBATE
DEL DIA

Mar 8/94